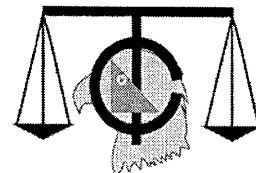




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 111



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Ushuaia, 27 ABR 2017

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia Letra: T.C.P.-PR N° 81/2016, caratulado: "S/ SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE CONTROL PREVENTIVO EXPEDIENTES SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente del visto, tramita un pedido efectuado por el señor Ministro de Economía, C.P. José LABROCA, en fecha 4 de marzo de 2016, respecto de la excepción del control preventivo de los siguientes expedientes: -N° 2053-SO-2016 Certificado N° 7, Obra Centro de Atención Primaria para la Salud N° 2 Ushuaia, a cargo de la firma RyB construcciones; -N° 1157-SO-2016 Certificado N° 9, Obra Ampliación Estudio Mayor Canal XIII, Río Grande, a cargo de la Empresa COCCARO Hnos Construcciones S.A.; -N° 23403-SO-2015, Certificado N° 6, Obra Centro de Atención Primaria para la Salud N° 2 Ushuaia, a cargo de la firma RyB Construcciones; -N° 1156-SO-2016, Certificado N° 14, Obra Ampliación Colegio Provincial Ernesto SÁBATO Ushuaia, a cargo de la firma CONDOR S.A.; -N° 3917-SO-2016, Certificado N° 3, Obra Gimnasio Villa Deportiva EVA PERÓN- USHUAIA, a cargo de la Firma EMTECOM S.A., ello en el marco de la emergencia administrativa declarada en la jurisdicción del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, según Decreto provincial N° 462/16.

Que conforme a ello, se dictó Resolución Plenaria N° 92/2016, en la cual se analizó el requerimiento efectuado, destacando en uno de sus considerandos, que ante la situación de emergencia, resulta procedente exceptuar

del control preventivo al trámite de los pagos necesarios para atender la emergencia, asumiendo el compromiso formal de remitir las actuaciones relativas a las respectivas erogaciones, con posterioridad a su efectivización.

Que en dicho entendimiento, se ordenó mediante artículo 1º de la misma Resolución lo siguiente: “(...) *Exceptuar del Control Preventivo, autorizando la remisión de cada uno de los expedientes de pago de certificado de obras públicas que se detallan como: (...) dentro del plazo de veinte (20) días de haber sido efectivizados, en función de lo indicado en los considerandos (...)*”.

Que mediante Nota N° 222/16 Letra: S.S.O.P. el Ingeniero Martín I. GESSAGA en su carácter de Subsecretario de Obras Públicas de la Provincia, solicitó una prórroga de 15 días hábiles para la remisión de los expedientes: Nros. 1157/SO/2016; 23403/SO/2015; 1156/SO/2016; 3917/SO/2016.

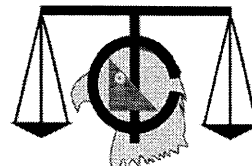
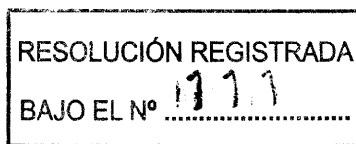
Que el funcionario informó, que si bien se habían cancelado los pagos a los proveedores de algunos de los expedientes, por una cuestión operativa, temporal y de falta de personal no se cancelaron las respectivas retenciones (Ingresos Brutos y Ley 907), por lo que no se remitieron tales actuaciones para el pertinente control.

Que tomó intervención la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas mediante Informe Legal N° 91/2016 T.C.P.- C.A., en el cual se indicó que conforme la solicitud realizada, el Cuerpo Plenario de Miembros posee competencia para exceptuar casos puntuales del trámite del Control Preventivo, atendiendo razones de urgencia y significación del asunto, tal como se ha sostenido en el Informe Legal N° 63/2016 T.C.P.-S.L., con el mismo criterio, el Plenario de Miembros posee facultades para otorgar una prórroga del plazo determinado para la remisión de los expedientes y certificados obra.

Que en tal sentido se dictó la Resolución Plenaria N° 121/2016 concediendo una ampliación de quince (15) días al plazo fijado por Resolución



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Plenaria N° 92/2016, solicitada por el señor Subsecretario de Obras Públicas, Ing. Martín I. GESSAGA.

Que atento al seguimiento de las actuaciones encomendadas mediante artículo 5° de la Resolución Plenaria N° 92/2016 se emitió Informe Contable N° 67/2017 T.C.P.-A.O.P. suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Mauricio M. IRIGOITÍA, quien dejó constancia de que su intervención en los expedientes se había limitado al control formal sobre el cumplimiento de las Resoluciones Plenarias N° 92/16 y N° 121/16, habiéndose efectuado el control establecido en la Resolución Plenaria N° 1/2001 y modificatorias en cada uno de los expedientes intervenidos, indicando en cada caso las Actas de Constatación emitidas.

Que en relación al cumplimiento del artículo 3° de la Resolución Plenaria 92/2016, el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Mauricio M. IRIGOITÍA informa lo siguiente: *"(...) considerando que la fecha de emisión de los certificados de obra son anteriores a la fecha en que se dictó la Resolución Plenaria N° 92/16, se tomó en cuenta para el cálculo del plazo de diez (10) días, la fecha en que fue notificada la Resolución Plenaria en cuestión, siendo esta el día 12/04/16 (fs.10). Constatándose el cumplimiento parcial a lo allí establecido dado que si bien fueron remitidas las copias de los certificados de obra, se incumplió con el plazo indicado, según puede verificarse en el siguiente cuadro (...)"*.

Que en relación al cumplimiento del artículo 2° de las Resoluciones Plenarias N° 92/16 y N° 121/16, informó lo siguiente: *"(...) se constató la fecha de pago de cada uno de los expedientes en el SIGA de Gobierno. Según se puede verificar en el cuadro incorporado a continuación se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 92/16, en cuanto a la remisión de las actuaciones, no obstante se incumplió con el plazo estipulado para ello en los expedientes N° 23403-so/2015 y N° 3917-so/2016 (...)"*.

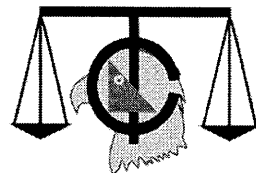
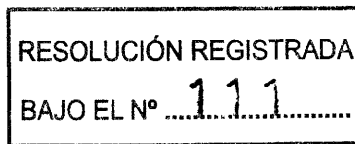
Que respecto de los expedientes exceptuados del control preventivo, el Auditor Fiscal Subrogante realizó un esquema, determinando las intervenciones, previas o posteriores, efectuadas en cada uno de los expedientes y número de Actas respectivas. Informando lo siguiente: -Expediente N° 2053-SO-2016, Certificado de Obra N° 7, -CAPS- N° 2, en forma posterior mediante Acta de Constatación N° 31/16 describiendo un monto de \$ 70.540,86; en el Expediente N° 1157-SO-2016, Certificado de Obra N° 9 -Canal XIII-, intervención posterior mediante Acta de Constatación N° 44/16 – 61/16, monto \$ 330.029,72; en el Expediente N° 23.403-SO-2015, Certificado de Obra N° 6, -CAPS N° 2-, intervención posterior mediante Actas de Constatación N° 26/16-80/16, Monto \$ 37.981,80; en el Expediente N° 1156-SO-2016, Certificado de Obra N° 14, -Colegio Sábato-, intervención posterior, Actas de Constatación Nros. 24/16 y 68/16 monto \$1.170.080,73; en el Expediente N° 3917-SO-2016, Certificado de Obra N° 3 -Villa Dep. Eva Perón-, intervención posterior, Acta de Constatación Nro. 35/16, Monto \$ 497.471,05.

Que asimismo el Auditor Fiscal Subrogante informó respecto de las inconsistencias detectadas en los expedientes que analizó, ellas son: *“-Actuaciones mal foliadas, -Porcentaje de avance de obra real acumulado por debajo del físico acumulado previsto para el período de la certificación (Caída de la Curva), -No se incorporó el Seguro de Responsabilidad extracontractual. -Falta nómina del personal para el mes de certificación, de la web de AFIP. -Incumplimiento del plazo establecido en la R.P. N° 92/16 y ampliado por su par N° 121/16 (...).”*

Que por Nota Externa N° 2140/2016 Letra: T.C.P. -A.O.P. se solicitó a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos se realicen los descargos a los reparos efectuados oportunamente, siendo reiterada por Nota Externa N° 359/17 Letra: T.C.P. -A.O.P., ofreciéndose las respuestas correspondientes por parte del cuentadante, encontrándose dichos reparos subsanados.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Que mediante Informe Legal N° 62/2017 T.C.P.-C.A. se expidió el Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, concluyendo la Dra. Sandra Anahí FAVALLI lo siguiente: *"(...) Analizados los antecedentes expuestos, comparto la conclusión arribada por los profesionales intervinientes, verificando en las actuaciones que se ha dado cumplimiento con lo ordenado mediante Resolución Plenaria N° 092/2016 y Resolución Plenaria N° 121/2016, que si bien se han verificado demoras en la remisión de las copias autenticadas de los Certificados de Obra, en referencia al cumplimiento del artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 92/16, y de dos expedientes descriptos por el auditor conforme el artículo 2° de la misma Resolución, tal situación habiéndose perfeccionado su cumplimiento, no merecería un reproche, ni llegaría a ser una actitud negligente por parte de los cuentadantes susceptible de sancionar. En virtud de lo cual entiendo que, correspondería remitir las actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros, a fin de dar por concluido el trámite del presente expediente, atento al cumplimiento del seguimiento ordenado por Resolución Plenaria N° 92/16 y Resolución Plenaria N° 121/16, procediendo posteriormente a ello, a la remisión del mismo a la Secretaría Legal, para que, previa intervención de la señora Asesora Letrada, se archiven de las mismas (...)"*.

Que el señor Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, comparte el análisis efectuado por la letrada interviniente.

Que el presente acto se emite con el *quorum* previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal Contador, C.P.N. Julio DEL VAL, atento lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 95/2017.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente Acto Administrativo, de conformidad a los artículos 2° inc. a), b), 26 y 27 de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

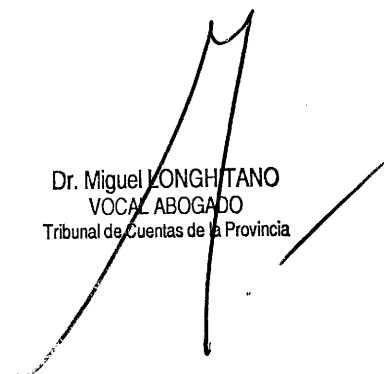
ARTÍCULO 1º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el expediente del Visto, atento al cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Resolución Plenaria N° 92/2016 y Resolución Plenaria N° 121/2016, ello de conformidad a los considerandos precedentes, al Informe Contable N° 67/2017 T.C.P.-A.O.P. e Informe Legal N° 62/2017 T.C.P.-C.A.

ARTÍCULO 2º.- Notificar por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, con copia certificada de la presente, al señor Ministro de Economía, C.P. José LABROCA y al señor Secretario de Obras Públicas, Ing. Martín I. GESSAGA y en el Organismo, al señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL; a la letrada interviniente, Dra. Sandra Anahí FAVALLI; al señor Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHOREN y a los Auditores Fiscales intervinientes.

ARTÍCULO 3º.- Remitir las presentes actuaciones a la Secretaría Legal, a fin de proceder al archivo de las mismas, previa intervención de la señora Asesora Letrada.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 111 /2017.



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCA ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia